

**ENDOSO**

**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

<b>Póliza N1 38014936</b>	<b>Vigencia:</b> Del 07/ENE/2019 12:00 horas al 31/DIC/2019 12:00 horas		
<b>Inciso: 1</b>	<b>Asegurado:</b> 4353106	<b>Endoso:</b> 68721950	<b>Tipo de endoso:</b> A

<b>Datos del asegurado y/o propietario</b>			
<b>Asegurado:</b>	COMBUSTIBLES CALETA SA DE CV		
<b>Domicilio:</b>	CARRETERA COSTERA SUR KM 4 MAS 230 ZN HOTELERA, COZUMEL , QUINTANA ROO, MEXICO		
	<b>C.P.:</b>	77600	
	<b>Teléfono:</b>	8727431	
	<b>R.F.C.:</b>	CCA011119 2A1	

<b>Datos generales de la póliza</b>			
<b>Póliza anterior:</b>	N100137013408	<b>Moneda:</b> NACIONAL	<b>Forma de pago:</b> Contado
<b>Fecha de emisión:</b>	16 ENERO 2019 04:47 P. M.	<b>Referencia:</b>	
<b>Descuento:</b>	0.00	<b>Suma asegurada del endoso:</b>	\$11,190,026.00
<b>Clave interna del agente:</b>	91441	Nombre de persona física, de	

**Desglose de coberturas**  
 Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	\$5,595,013.00	10 % sobre el monto de la perdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la perdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la perdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	Sublimite \$5,000,000.00	Según anexo o especificación	No Aplica
IV	R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	Sublimite \$500,000.00	10 % sobre el monto de la perdida	No Aplica
IV	RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	AMPARADA	20 % sobre el monto de la perdida con Mín: 250 UMA con Mín: 500 UMA	No Aplica

Prima Neta:	\$	15,078.21
Otros Descuentos:	\$	0.00
Financiamiento por Pago Fraccionado:	\$	0.00
Gastos de Expedición:	\$	400.00
I.V.A.:	\$	2,476.51
<b>Prima Total:</b>	<b>\$</b>	<b>17,954.73</b>



**Notas del riesgo**  
 UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-02

## ENDOSO

### PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

#### Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):

Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Cd. de México.

**Teléfono:** 01 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com

**Horarios de Atención:** Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

#### Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Cd. de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx

**Teléfonos:** En la Ciudad de México: (55) 5340 0999 En el territorio nacional: 01 800 999 8080

#### Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

**“ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES”.**

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

**AVISO:** Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

#### Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE ESPECIFICA QUE EN CONJUNTO CON EL ENDOSO D 68714880 SE REA-

LIZA LA ACTUALIZACION DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS DE LA SECCION IV RESPONSABILIDAD

CIVIL A QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

SECCION IV RESPONSABILIDAD CIVIL.-

SE AMPARA LA COBERTURA BASICA DE R.C., POR ACTIVIDADES E INMUEBLES PARA COMERCIOS, INCLUYENDO

LAS COBERTURAS DE:

-RC CONTAMINACION HASTA POR EL SUBLIMITE DE.....\$5,000,000 M.N.

-RC PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS HASTA POR EL SUBLIMITE DE.....\$ 500,000 M.N.

-RC ANUNCIOS LUMINOSOS HASTA POR EL SUBLIMITE DE.....\$5,595,013 M.N.

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

-RC CARGA Y DESCARGA HASTA POR EL SUBLIMITE DE.....\$5,595,013 M.N.

-RC AMBIENTAL HASTA POR EL SUBLIMITE DE.....\$5,595,013 M.N.

LAS COBERTURAS DE LA SECCION IV RESPONSABILIDAD CIVIL OPERAN SOLAMENTE EN TERRITORIO Y BAJO JURISDICCION NACIONAL.

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES Y TODAS LAS DEMAS CONTRATADAS EN ESTA POLIZA DENTRO DE LA SECCION IV OPERAN EN BASE A OCURRENCIA.

R.C. CONTAMINACION (SUBLIMITE).

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA SUMA ASEGURADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACION AMPARADA EN EL INCISO 01 OPERA COMO SUBLIMITE Y NO SIGNIFICA SUMA ASEGURADA ADICIONAL EN CASO DE RECLAMACION.

DEDUCIBLE APLICABLE PARA LA COBERTURA:

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE ESTA COBERTURA Y AMERITE INDEMNIZACION EL DEDUCIBLE A APLICAR SERA:

PARA SUMAS ASEGURADA DE:

-DE \$0 HASTA \$1,000,000 M.N.....DEDUCIBLE DE: 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE \$5,000 M.N.

-DE \$1,000,001 M.N. HASTA \$5,000,000 M.N.....DEDUCIBLE DE: 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE \$2,500 DOLARES.

PARA LA COBERTURA DE R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE SE EXCLUYE CUALQUIER DAÑO

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

OCASIONADO POR CONTAMINACION PAULATINA.

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES APLICABLES PARA LA COBERTURA DE RC CONTAMINACION, NO SE CUBRE:

- TRANSPORTE DE MATERIALES.
- RECLAMACIONES QUE TENGAN SU ORIGEN EN SITUACIONES O HECHOS NO IDENTIFICADOS O QUE SE HAYAN ORIGINADO ANTES DE LA FECHA DE EFECTO DEL SEGURO.
- RESPONSABILIDADES POR FALTA DE MANTENIMIENTO.
- RESPONSABILIDADES POR ABANDONO DE LA UBICACIÓN.
- CONTAMINACION GRADUAL Y PAULATINA, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SE HAYA GENERADO COMO CONSECUENCIA DE UNO O VARIOS HECHOS GENERADORES CUYA MATERIALIZACION TARDO MAS DE 7 DIAS.
- CONTAMINACION PREEXISTENTE QUE SE ACREDITE MEDIANTE ESTUDIO DE ESTADO BASE.
- DAÑOS POR CONTAMINACION SISTEMICA, ES DECIR, DAÑOS POR ACCIONES CONTAMINANTES QUE SE GENERAN DENTRO DE LOS PARAMETROS QUE TOLERA COMO PERMITIDOS LA REGULACIÓN AMBIENTAL.

R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS (SUBLIMITE).

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA SUMA ASEGURADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS AMPARADA OPERA COMO SUBLIMITE Y NO SIGNIFICA SUMA ASEGURADA ADICIONAL EN CASO DE RECLAMACION.

R.C.ANUNCIOS.

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE AMPARAN LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS DERIVADA DE LA PROPIEDAD Y/O ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES DE PROPAGANDA (ANUNCIOS, CARTELES PUBLICITARIOS U OTRAS),

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

DENTRO O FUERA DE SUS INMUEBLES.

EN CASO DE SINIESTRO EL DEDUCIBLE APLICAR SERA EL DE COBERTURA BASICA DE R.C.

ACTIVIDADES E INMUEBLES Y LA SUMA ASEGURADA APLICARA COMO SUBLIMITE Y NO EN ADICION.

R.C. AMBIENTAL.

SE AGREGA CLAUSULA RC 33 RC AMBIENTAL.

RC 33 RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL.

CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

ESTA COBERTURA CONSTITUYE UN BENEFICIO ADICIONAL A LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE, PARA LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES SE LE APLICARÁN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AL CUAL SE AÑADE.

**DEFINICIONES**

PARA LA INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE CONDICION, SE DEBERÁ ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACIÓN PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR:

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACIÓN O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O

## ENDOSO

### PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

RIESGOS EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

\* POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE ACUBRIR, LOS BIENES CUBIERTOS RESIDUOS CON CARACTERÍSTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TÓXICAS, INFLAMABLES O BIOLÓGICO- INFECCIOSAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA), EL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACIÓN POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMÁS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO: PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA QUE TIENE UN INTERÉS ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DAÑOS AL AMBIENTE Y DE CUYAS CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGUN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS.

ASEGURADORA Y/O COMPAÑÍA: CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

**ATENCIÓN DE EMERGENCIAS:** PRIMERAS MEDIDAS NECESARIAS O DE ATENCIÓN QUE SE REQUIEREN LLEVAR A CABO A EFECTO DE HACER FRENTE A UNA CONTINGENCIA POR DAÑO AL AMBIENTE O PARA TRATAR DE DISMINUIR SU IMPACTO FINAL, EN EL CASO DE QUE SE HAYA OCASIONADO POR CULPA DEL ASEGURADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES O GIRO DEL NEGOCIO.

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA, GETDATE()) ASÍ COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DAÑO AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DAÑADO O LEGITIMADO A RECLAMAR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ARTÍCULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y AQUÉL SEÑALADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLÓGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CARÁTULA: DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE ESTA PÓLIZA EN EL CUAL SE INDICAN ENTRE OTROS, LA INFORMACIÓN PARTICULAR DEL ASEGURADO, LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LA PRIMA, LAS COBERTURAS AMPARADAS, SUMA ASEGURADA, LÍMITES MÁXIMOS POR EVENTO, Y EN SU CASO LA EXPRESIÓN DE QUE ESTE SEGURO ES OBLIGATORIO.

CARACTERIZACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS: ES LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS CONTAMINANTES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS PRESENTES, PROVENIENTES DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ESTIMAR LA MAGNITUD Y TIPO DE RIESGOS QUE CONLLEVA DICHA CONTAMINACIÓN;

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, CAÍDA DE METEORITOS, HURACÁN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACIÓN, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

COMPENSACIÓN DE DAÑOS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACIÓN O REMEDIACIÓN DE SITIOS CON DAÑO AL AMBIENTE EN LOS CASOS EN QUE RESULTE MATERIAL O TÉCNICAMENTE IMPOSIBLE LA REPARACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DAÑO POR RAZONES FÍSICAS Y/O QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS DE TIEMPO O ESPACIO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

CONDICIÓN DE CONTAMINACIÓN: SIGNIFICA:

1. UN ABANDONO ILÍCITO; O
2. LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN, ESCAPE, MIGRACIÓN O FILTRACIÓN DE CONTAMINANTE SÓLIDO, LÍQUIDO, GASEOSO O TÉRMICO IRRITANTE, INCLUYENDO TIERRA, LIMO, SEDIMENTACIÓN, HUMO, HOLLÍN, VAPORES, EMISIONES, ÁCIDOS, ÁLCALIS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (EMFS), SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES PELIGROSOS, MATERIALES DE DESPERDICIO, DESPERDICIO RADIOACTIVO DE BAJO NIVEL, DESPERDICIO MIXTO Y DESPERDICIOS MÉDICOS, BIOPELIGROSOS, CONTAGIOSOS O PATOLÓGICOS SOBRE LA TIERRA Y SUS ESTRUCTURAS, LA ATMÓSFERA, EL AGUA SUPERFICIAL O LOS MANTOS FREÁTICOS O EN ESTOS O DENTRO DE ESTOS.

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

**CONTAMINACIÓN:** PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MÁS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

**CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA:** TODO TIPO DE EMISIÓN AL AMBIENTE QUE NO OCURRA EN FORMA SUBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACIÓN SUBITA.

**CONTAMINACIÓN PREEXISTENTE:** AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA DE SEGURO.

**CONTAMINACIÓN SUBITA:** DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUÍVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HÁBITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO A LA RELACIÓN DE INTERACCIONES FÍSICAS, QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

**CONTAMINANTE:** TODA MATERIA O ENERGÍA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FÍSICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMÓSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICIÓN Y CONDICIÓN NATURAL.

**CONTRATANTE:** PERSONA FÍSICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

**COSTOS DE LIMPIEZA/COSTOS DE REPARACIÓN:** SE ENTENDERÁN LOS COSTES DE REPARACIÓN PRIMARIA, COMPLEMENTARIA Y COMPENSATORIA EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO CON OCASIÓN DE UN DAÑO AL AM-

## ENDOSO

### PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

BIENTE, HASTA EL LÍMITE REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES, O ESPECÍFICAMENTE ORDENADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL:

- COSTOS DE REPARACIÓN PRIMARIA, SE ENTENDERÁ TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y

NECESARIOS UTILIZADOS COMO MEDIDA CORRECTORA QUE RESTITUYA O APROXIME AL MÁXIMO LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIO DE RECURSOS NATURALES DAÑADOS A SU ESTADO BÁSICO.

- COSTOS DE REPARACIÓN COMPLEMENTARIA, SE ENTENDERÁ TODOS LOS COSTES Y GASTOS Y/O CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS PARA COMPENSAR EL HECHO DE QUE LA REPARACIÓN PRIMARIA NO HAYA DADO LUGAR A LA PLENA RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES DAÑADOS.

- COSTOS DE REPARACIÓN COMPENSATORIA, SE ENTENDERÁ TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS DESTINADOS A TODA ACCIÓN ADOPTADA PARA COMPENSAR LAS PÉRDIDAS PROVISIONALES DE RECURSOS NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES QUE TENGAN LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL DAÑO HASTA EL MOMENTO EN QUE LA REPARACIÓN PRIMARIA HAYA SURTIDO TODO SU EFECTO.

COSTOS DE REMEDIACIÓN: CONJUNTO DE SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA INVESTIGAR, CUANTIFICAR, MONITOREAR, RETIRAR, DESECHAR, TRATAR, NEUTRALIZAR, O INMOVILIZAR "DAÑO AMBIENTE" A LA MEDIDA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) APLICABLE EN LA JURISDICCIÓN DE TALES DAÑO AL AMBIENTE.

COSTOS DE REMEDIACIÓN POR RESPONSABILIDAD PROPIA O DE TERCEROS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACIÓN RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO QUE DERIVEN DE RECLAMACIONES SO-

## ENDOSO

### PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

BRE LOS BIENES Y LA PERSONA DEL ASEGURADO. EN CASO DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACIÓN, INVESTIGACIÓN, CUANTIFICACIÓN, RETIRO, DESECHO, TRATAMIENTO, NEUTRALIZACIÓN O INMOVILIZACIÓN DE TAL CONDICIÓN DE CONTAMINACIÓN O CONDICIÓN AMBIENTAL INTERNA EN LA JURISDICCIÓN DE LA UBICACIÓN CUBIERTA, SE PODRÁN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACIÓN NECESARIOS AL OBTENER LAS RECOMENDACIONES PROFESIONALES ESCRITAS DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACIÓN RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE SE INCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES A QUE UN ASEGURADO DESCUBRA CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN A FIN DE ABATIR O RESPONDER A UNA AMENAZA INMINENTE E IMPORTANTE A LA SALUD HUMANA O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE DAÑO AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE TALES COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS SE REPORTEN A LA ASEGURADORA DENTRO DE UN PERIODO DE SIETE (7) DÍAS POSTERIORES A CUANDO ESE ASEGURADO SE HAYA ENTERADO DE TALES DAÑOS AL AMBIENTE. EN CASO DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACIÓN DE TALES DAÑOS AL AMBIENTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA ACTIVIDAD SE PODRÁN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACIÓN NECESARIA AL OBTENER RECOMENDACIONES PROFESIONALES POR ESCRITO DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS RESPUESTA A EMERGENCIAS TAMBIÉN SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA RESTAURAR, REPARAR O REEMPLAZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRÁCTICAMENTE A LA MISMA CONDICIÓN QUE GUARDABAN PREVIO AL DAÑO QUE SUFRIERON DURANTE EL CURSO DE RESPONDER A TALES DAÑOS AL AMBIENTE. TALES GASTOS NO INCLUIRÁN COSTOS RELACIONADOS CON MEJORAS, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE TALES MEJORAS SE RELACIONEN EXCLUSIVAMENTE CON EL USO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

QUE SEAN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES. DICHS MATERIALES AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES DEBEN:

A) ESTAR CERTIFICADOS COMO TALES POR UNA INSTITUCIÓN CERTIFICADORA INDEPENDIENTE APLICABLE, EN LA QUE DICHA CERTIFICACIÓN SE ENCUENTRE DISPONIBLE; O B) EN SU DEFECTO, EXCLUSIVAMENTE SEGUN EL JUICIO DE LA ASEGURADORA Y A SU EXCLUSIVA DISCRECIÓN.

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL: DETERMINACIÓN EN TÉRMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS NOCIVAS DE LA OCURRENCIA DE UN DAÑO AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACIÓN, TIEMPO Y ESPACIO

ESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DE UN EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

DAÑO AL AMBIENTE: PÉRDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACIÓN O MODIFICACIÓN ADVERSO Y MENSURABLE DE LOS HÁBITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUÍMICAS, FÍSICAS O BIOLÓGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN QUE SE DAN ENTRE ÉSTOS.

DAÑOS EN PROPIEDAD SIGNIFICA:

1. LESIÓN FÍSICA O DESTRUCCIÓN DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO TODA PÉRDIDA PROVOCADA POR EL USO DE DICHS BIENES;
2. PÉRDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO RECIBAN LESIONES FÍSICAS NI SEAN DESTRUIDOS;
3. LA DISMINUCIÓN DEL VALOR DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS; O
4. "DAÑOS Y PERJUICIOS A RECURSOS NATURALES".

## ENDOSO

### PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DAÑOS EN PROPIEDAD NO SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACIÓN.

DAÑO INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISIÓN QUE ES IMPUTADO A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL EN TÉRMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARÁ QUE EXISTA UN DAÑO INDIRECTO, CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVenga EL HECHO DOLOSO DE UN TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DAÑO. ESTA EXCEPCIÓN NO OPERARÁ SI EL TERCERO OBRA POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACIÓN O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE LA PERSONA SEÑALADA COMO RESPONSABLE. LOS DAÑOS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRÁN EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DAÑO MORAL CONSECUCIONAL: AFECTACIÓN QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO DIRECTO EN SUS BIENES O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS.

DEDUCIBLE: ES LA PRIMERA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA QUE ESTÁ A CARGO DEL ASEGURADO EN CASO DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL CUAL SE SEÑALA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DOLO: ACCIÓN DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DAÑOSA DE SU ACTO U OMISIÓN, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN RESULTADO DAÑOSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISIÓN.

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BÁSICA DE INTERACCIÓN DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SÍ Y DE ESTOS CON EL AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLÓGICO: RELACIÓN DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMÁS SERES VIVOS.

ESTADO BASE: CONDICIÓN EN LA QUE SE HABRÍAN HALLADO LOS HÁBITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES EXISTENTES EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO AL DAÑO Y DE NO HABER SIDO ÉSTE PRODUCIDO.

EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PADRES POR LA SECRETARÍA O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN CIENCIAS Y/O PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGÍA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTÁ CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BÉLICOS, ACTOS TERRORISTAS, VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SE-

## ENDOSO

### PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CUESTRO, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, MOTINES, HUELGAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD: ES LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO Y, DE SER PERSONA MORAL, CONCUERDA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EL GIRO DEL NEGOCIO QUE DECLARE EL ASEGURADO SE INDICARÁ EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑO PUNITIVO, EJEMPLAR O SIMILARES: CONDENA IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO JUDICIAL COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE, COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCIÓN DE QUE SIRVA COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMÁS.

LESIÓN CORPORAL: SIGNIFICA LESIÓN FÍSICA, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, ANGUSTIA MENTAL, AFLICCIÓN EMOCIONAL O CHOQUE QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO FALLECIMIENTO DERIVADO DE ESTOS Y LOS POSIBLES COSTOS DE SUPERVISIÓN MÉDICA QUE TENGAN EL PROPÓSITO DE CONFIRMAR TAL LESIÓN FÍSICA, ENFERMEDAD O PADECIMIENTO.

LEY O LEYES AMBIENTALES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA, GETDATE()) LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA, GETDATE()) LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR, GETDATE()) SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, ASÍ COMO DEMÁS LEYES, DISPOSICIONES, Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CARÁCTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EMITIDAS POR LA ASEA Y CUALESQUIER TIPO NORMATIVA, CRITERIOS O LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y/O LA ASEA.

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA: IMPORTE MÁXIMO QUE PODRÁ PAGAR LA COMPAÑÍA, POR UNO O POR LA ACUMULACIÓN DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUÍAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

OBRAR ILÍCITAMENTE: PERSONA FÍSICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA U OTRAS AUTORIDADES.

PERJUICIO CONSECUCIONAL: PRIVACIÓN DE CUALQUIER GANANCIA LÍCITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DAÑO.

PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACIÓN.

PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE: SIGNIFICA UN PROFESIONAL CERTIFICADO QUE:

1. SEA SELECCIONADO POR ACUERDO MUTUO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EXCEPTO CON RESPECTO A COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS; Y
2. ESTÉ CALIFICADO POR LICENCIA, CONOCIMIENTO, HABILIDAD, PREPARACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

REALIZAR UNA EVALUACIÓN, ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN, INTERPRETAR LOS RESULTADOS Y ELABORAR EL ALCANCE DE TRABAJO A FIN DE REMEDIAR LAS CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN O CONDICIONES AMBIENTALES INTERIORES.

REMEDIACIÓN: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSIÓN EN EL AMBIENTE SIN MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACIÓN Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRÁ EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HÁBITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUÍMICAS, FÍSICAS O BIOLÓGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN QUE

RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SÓLIDO O SEMISÓLIDO, O ES UN LÍQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPÓSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD, ASÍ COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA SALUD O EL AMBIENTE.

## ENDOSO

### PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE, ASÍ COMO LA REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN DE DAÑOS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVÉS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES FEDERALES, LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES MEXICANAS, EN EL ENTENDIDO QUE TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CON SU ACCIÓN U OMISIÓN OCASIONE UN DAÑO AL AMBIENTE SERÁ RESPONSABLE Y ESTARÁ OBLIGADA A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS O BIEN CUANDO LA REPARACIÓN NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACIÓN DE DAÑOS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DAÑO.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILÍCITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DAÑO SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISIÓN ILÍCITOS DOLOSOS, LA PERSONA RESPONSABLE ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR UNA SANCIÓN ECONÓMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DAÑOS AL AMBIENTE DEVENGAN DE:

CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;

SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.

EL USO U OPERACIÓN DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;

LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y

AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 1913 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

RESTAURACIÓN: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DAÑO AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISIÓN, DESCARGA, MANEJO, LIBERACIÓN DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA, EN LOS DEMÁS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES PERTENECIENTES A PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

UBICACIÓN CUBIERTA: SIGNIFICA

1. CUALQUIER UBICACIÓN QUE ESPECÍFICAMENTE SE IDENTIFIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; Y
2. CUALQUIER UBICACIÓN QUE SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO A LA PÓLIZA;

SANCIÓN ECONÓMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PENALIZAR UNA CONDUCTA ILÍCITA DAÑOSA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCIÓN GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARÍA: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).

SEGURO O PÓLIZA: DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE CONTRATO DE SEGURO, COMO LO SON: SOLICITUD, CARÁTULA, CONDICIONES GENERALES Y EL FOLLETO DE LOS DERECHOS BÁSICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

## ENDOSO

### PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SITIOS DE DISPOSICIÓN NO PROPIOS: SIGNIFICA:

CUALQUIER PLANTA O INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE QUE SE UBIQUE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN NINGUN MOMENTO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACIÓN, EN TODO O EN PARTE, DE NINGUN ASEGURADO QUE RECIBA O HAYA RECIBIDO ALGUNO DE LOS DESPERDICIOS ALGUN ASEGURADO PARA SU DESECHO, SIEMPRE QUE TAL PLANTA O INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE:

A. HAYA RECIBIDO EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES PARA ACEPTAR EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO DESIGNADO EN LA PÓLIZA AL MOMENTO EN EL QUE TAL DESECHO DE LAS AGENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES FEDERALES, ESTATALES, MANCOMUNITARIOS, MUNICIPALES O LOCALES CON JURISDICCIÓN APLICABLE;

B. NO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACIÓN DE PERSONA, SOCIEDAD O SOCIEDAD ACCIDENTAL QUE HAYA ESTADO EN BANCARROTA AL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBIÓ EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO; Y

C. PREVIO AL MOMENTO EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO NO HAYA SIDO PARTE DE LOS LISTADOS DE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) O LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SU EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UNA LISTA REALIZADA POR AGENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL CON JURISDICCIÓN APLICABLE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACIÓN O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ÉSTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y, CARACTERÍSTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS

## ENDOSO

### PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTÍCULAS INORGÁNICAS, MATERIA ORGÁNICA, AGUA, AIRE Y ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES DE PROFUNDIDAD.

SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA PÓLIZA, EL CUAL REPRESENTA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE PAGO DE LA ASEGURADORA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERÍA Y ACCESORIOS RELACIONADOS EN EL QUE EL TANQUE TENGA MÁS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO NO SIGNIFICA:

1. CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, TANQUES SÉPTICOS, SEPARADORES DE ACEITE Y AGUA, SEPARADOR, SUMIDEROS O CUALQUIER CONTENEDOR O SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES O AGUAS NEGRAS; O
2. CUALQUIER TANQUE QUE SE UBIQUE POR DEBAJO DE LA TIERRA, SIEMPRE QUE SE UBIQUE SOBRE EL SUELO DEL SÓTANO DE UN EDIFICIO O POR ARRIBA DE ESTE O SOBRE EL SUELO DE UN POZO O TUNEL O POR ARRIBA DE ESTE.

TERCERO AFECTADO O TERCEROS: TODA PERSONA FÍSICA O MORAL, DISTINTA AL ASEGURADO O CONTRATANTE, O LA NACIÓN QUE HAYA SUFRIDO UN DAÑO EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS O QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CAUSADA POR EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMÍA.

TRANSPORTACIÓN: SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE DESPERDICIO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD O MATERIALES QUE SE RELACIONEN DE MANERA RAZONABLE CON EL GIRO DEL NEGOCIO POR MEDIO DE AUTOMÓVIL, AERONAVE, EMBARCACIÓN, MATERIAL RODANTE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTACIÓN, QUE REALICE EL ASEGURADO, INCLUYENDO SU CARGA O DESCARGA, SIEMPRE QUE DICHO MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA RELACIONADAS SE REALICEN:

1. DENTRO DE LOS LINDEROS DE UNA UBICACIÓN CUBIERTA.
2. ENTRE UNA UBICACIÓN CUBIERTA Y EL EXTERIOR; O
3. DE UNA UBICACIÓN CUBIERTA A UN SITIO DE DISPOSICIÓN NO PROPIO.

VIGENCIA: PERÍODO DE TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

CLAUSULA 1. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL:

## ENDOSO

### PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES QUE, DERIVADO DEL GIRO O ACTIVIDAD DEL NEGOCIO DECLARADO, EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ÉSTE DEBA RESPONDER DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE UN DAÑO AL AMBIENTE Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TÉRMINOS DEL MARCO JURÍDICO AMBIENTAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTA COBERTURA, SUJETO A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS Y GASTOS DE:

- A) ATENCIÓN DE EMERGENCIAS (QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE),
- B) CONTENCIÓN DE CONTAMINANTES,
- C) MITIGACIÓN DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES,
- D) RESTAURACIÓN O COMPENSACIÓN AMBIENTAL,
- E) CARACTERIZACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS,
- F) REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS.

## CLAUSULA 2. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.

### 1. ALCANCE DE LA COBERTURA.

QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMÁS LEYES DE CARÁCTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGÍA

## ENDOSO

### PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ORIGINADA POR AQUELLOS DAÑOS OCURRIDOS Y CON AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO SE ENTENDERÁ COMO APLICABLE LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN MATERIA AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA.

PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DAÑOS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE, UNICAMENTE QUEDARÁN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN CONTAMINACIÓN SUBITA GENERADA POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUÍVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN POR ARRIBA DE LOS LÍMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HÁBITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO A LA RELACIÓN DE INTERACCIONES FÍSICAS, QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SU GIRO NEGOCIO O ACTIVIDADES DECLARADAS.

EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACIÓN TAN PRONTO COMO LE SEA POSIBLE, PERO MÁXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DÍAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERÍAN AFECTADOS CONFORME A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL****2. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL SEGURO:**

A) FUNCIONAMIENTO: EN ESTAS CONDICIONES SE CUBREN LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO, O LA COMPAÑÍA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS EN ESTAS CONDICIONES OCURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO O RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARÁTULA.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA Y EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECLAMO.

B) PERÍODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

A. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:

EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 (UN) AÑO PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL AÑO DE VIGENCIA.

ESTE PERÍODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN NO SUPONE UNA REINSTALACIÓN O UN INCREMENTO DEL LÍMITE O UNA MODIFICACIÓN DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

B. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:

A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE PODRÁ EXTENDER EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE AÑOS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE:

A. SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONDICIÓN, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS GASTOS DE REPARACIÓN, REMEDIACIÓN, LIMPIEZA Y/O COMPENSACIÓN DE DAÑOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DAÑOS AL AMBIENTE EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES AMBIENTALES RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISIÓN DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DAÑO AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES QUE ORIGINEN UN DAÑO AL AMBIENTE OCURRIDO DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL ASEGURADA, SEÑALADOS EN LA PÓLIZA.

B. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:

I. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTÍA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA COBERTURA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDAS

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPAÑÍA ASUMA BAJO ESTA COBERTURA, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONÓMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DAÑO AL AMBIENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DEL TRÁMITE DE TALES FIANZAS O CAUCIONES, NI OBTENCIÓN DE LAS MISMAS.

II. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUÍ MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACIÓN JUDICIAL, ASÍ COMO LOS ANÁLISIS QUE SEAN REQUERIDOS AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGUN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTAS CONDICIONES.

III. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.

IV. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO INCLUIRÁ TAMBIÉN:

V. MONITOREO DE LOS DAÑOS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACIÓN - REPARACIÓN - RESTAURACIÓN;

VI. COMPENSACIÓN DE DAÑOS EN CASO DE PÉRDIDA / DAÑO IRREVERSIBLE;

VII. LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGUN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCIÓN Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

## CLAUSULA 3. DAÑOS EN SERIE.

LA OCURRENCIA DE VARIOS DAÑOS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERÁ CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO O EVENTO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.

## CLAUSULA 4. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN CARÁTULA ES EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR EVENTO O POR LA SUMA DE MÁS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA, LA INDEMNIZACIÓN NO EXCEDERÁ EN NINGUN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LÍMITES CONTRATADOS PARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLÁUSULA 2ª, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACIÓN INICIAL DE LOS DAÑOS OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA CESARÁN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA REPARACIÓN, REMEDIACIÓN, SUSTITUCIÓN O INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE ESTARÁ OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DAÑOS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DAÑOS FUTUROS QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

SI EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTABLECE UN SUBLÍMITE POR ALGUN CONCEPTO DE LOS MENCIONADOS EN LA COBERTURA, ESTE MONTO SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN PARA DICHO CONCEPTO POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERÁ COMO ADICIONAL AL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA BÁSICO CONTRATADO.

**CLAUSULA 5. PREEXISTENCIA.**

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS DAÑOS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN E INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA.

**CLAUSULA 6. EXCLUSIONES.**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:

- CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA.
- DAÑOS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA.
- DAÑOS DERIVADOS DE LA OMISIÓN INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
- DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE, OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS DE ACTIVIDADES EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS LEYES AMBIENTALES.
- DAÑOS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TÉRMINOS DE LA TECNOLOGÍA VIGENTE.
- DAÑOS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FÍSICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DAÑOS AL

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

AMBIENTE.

- DAÑO MORAL, EXCEPTO DAÑO MORAL CONSECUENCIAL RELACIONADO CON UN TERCERO.
- MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CRÉDITOS FISCALES, REGALÍAS Y GRAVÁMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES, MERCANTILES O EN CUALQUIER OTRA MATERIA, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
- EL SEGURO NO CONSIDERARÁ AFECTACIÓN ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DAÑO AL AMBIENTE A TERCEROS.
- RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.

DENTRO DE ÉSTAS SE CONTEMPLAN:

- A) DAÑOS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCIÓN.
- B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
- C) MULTAS O SANCIONES ECONÓMICAS.
- D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MÁS ALLÁ DE LO PREVISTO EN LA LEY.
- INDEMNIZACIONES O CONDENAS POR REPARACIÓN DE UN DAÑO CON CARÁCTER PUNITIVO EJEMPLAR O SUS SIMILARES QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO, INDEPENDIEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE O NO QUE FORMA PARTE O ENCUENTRA ESTA FIGURA SU FUNDAMENTO LEGAL DENTRO DEL CONCEPTO DE DAÑO MORAL.
- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASÍ COMO POR LAS

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

ACTIVIDADES DENTRO DE SUS RECINTOS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE REFIERE AL USO DE VEHÍCULOS

DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y

QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VÍAS PÚBLICAS.

- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACIÓN DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.

- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FÍSICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS QUE SUFRA(N):

- SU CÓNYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.

- OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL ASEGURADO.

- OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD

COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS QUE SUFRAN

-CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCIÓN DIRECTIVA.

-LOS CÓNYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.

-OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE LAS PERSONAS SEÑALADAS ARRIBA.

- RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS POR:

- CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

- FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:
- USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O AGUAS MARÍTIMAS, ASÍ COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACIÓN MARÍTIMA O INSTALACIÓN OFF SHORE.
- ACTOS DE AUTORIDAD.
- CASO FORTUITO.
- FUERZA MAYOR.
- RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.
- RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.
- RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DAÑOS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACIÓN, MANIPULACIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O EXPOSICIÓN A MOHO TÓXICO, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SÍLICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA, DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ÉTER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHÍDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LÁTEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LÁTEX.
- RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
- DAÑOS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PÉRDIDA DE MERCADO QUE NO ESTÉN AMPARADAS DENTRO

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

## DEL ALCANCE DEL SEGURO.

- DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.
- CAUCIÓN, FIANZA O GARANTÍA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLÁUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".
- TERRORISMO, ENTENDIÉNDOSE COMO AQUELLAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
- CONTAMINACIÓN PREEXISTENTE.
- RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA EJECUCIÓN DEL GIRO DEL NEGOCIO DECLARADO POR EL ASEGURADO.

## CLAUSULA 7. PRIMA.

EL CONTRATANTE PAGARÁ A LA ASEGURADORA, POR CONCEPTO DE PRIMA EL MONTO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Y VENCERÁ EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE

CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO COMO NO OBLIGATORIO, EL CONTRATANTE Y LA ASEGURADORA PODRÁN CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA EN PERIODOS

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

DE IGUAL DURACIÓN, NO INFERIORES A UN MES, EN CUYO CASO LAS FRACCIONES VENCERÁN Y DEBERÁN SER PAGADAS AL INICIO DE CADA PERÍODO. EN EL SUPUESTO DE PAGO DE PRIMA FRACCIONADA, SE APLICARÁ A LA PRIMA LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO PACTADO.

EL CONTRATANTE GOZARÁ DE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DÍAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA O LA FRACCIÓN QUE CORRESPONDA EN LOS CASOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES; EN CASO DE NO SER CUBIERTA LA PRIMA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESSARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DÍA DE DICHO PERIODO.

DURANTE EL PERIODO DE GRACIA, LA COBERTURA SE MANTENDRÁ VIGENTE, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, LA ASEGURADORA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN, EL TOTAL DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE ÉSTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO, SALVO EL CASO DE QUE ALGUNA COBERTURA DE ESTE SEGURO CORRESPONDA ALGUN TERCERO, PUES EN DICHO CASO LA INDEMNIZACIÓN NO ESTÁ SUJETA A CONDICIÓN ALGUNA.

EL PERIODO DE GRACIA NO ES APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS (EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADO ASÍ EL SEGURO) A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA LOS CUALES EL PAGO DE PRIMA DEBERÁ REALIZARSE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL MOMENTO DE SU VENCIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SI ES OBLIGATORIO ESTE SEGURO NO PODRÁ CESAR EN SUS EFECTOS.

LAS PRIMAS DEBERÁN SER PAGADAS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA O EN ALGUNA

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

INSTITUCIÓN BANCARIA DE ACUERDO AL CONDUCTO DE COBRO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES (DEPÓSITO, TRANSFERENCIA BANCARIA, CARGO A TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO).

SE ENTENDERÁN RECIBIDAS POR LA ASEGURADORA LAS PRIMAS PAGADAS CONTRA RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR ÉSTA O POR CARGO A TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, EL ESTADO DE CUENTA, FOLIO O NUMERO DE TRANSACCIÓN EN DONDE ALGUNA INSTITUCIÓN BANCARIA. EN EL CASO DE QUE EL PAGO SEA EFECTUADO VÍA DEPÓSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA, APAREZCA REFLEJADA DICHA OPERACIÓN, HARÁ PRUEBA PLENA DEL PAGO DE LA PRIMA, HASTA EN TANTO LA ASEGURADORA ENTREGUE EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SEA DISTINTO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PODRÁ RECLAMAR AL ASEGURADO EL PAGO DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE RESULTE INSOLVENTE.

CLAUSULA 8. DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE QUE SE SEÑALA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

PARA EL CASO DE DAÑOS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARÁ A LO INDICADO EN EL ULTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 3.

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL DEDUCIBLE.

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

## CLAUSULA 9. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

## 1. TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACIÓN DEL DAÑO.

EN TODO MOMENTO SE DEBERÁN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O LA AUTORIDAD Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA Y DEBERÁ ATENERSE A LO QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACIÓN DEL DAÑO, SE CUBRIRÁN POR LA COMPAÑÍA , Y SI ÉSTA DA INSTRUCCIONES, PODRÁ ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

## 2. AVISO DE RECLAMACIÓN:

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACIÓN O DE LA OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACIÓN O DEMANDA AMPARADA POR LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPAÑÍA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA COMPAÑÍA PODRÁ REDUCIR LA PRESTACIÓN DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRÍA IMPORTADO SI EL AVISO SE DADO OPORTUNAMENTE.

**3. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA:**

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

- PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACIÓN DE LA COMPAÑÍA LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.
- EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.
- COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.
- OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPAÑÍA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

TODOS LOS TRÁMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

- TODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERÁN SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

**4. DIRECCIÓN DEL PROCESO:**

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO SEÑALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLÁUSULA LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCIÓN DEL PROCESO.

EL ASEGURADO DEBERÁ COOPERAR CON LA COMPAÑÍA EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCIÓN JURÍDICA FRENTE A LA RECLAMACIÓN DEL TERCERO AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE DEFENDERÁN Y REPRESENTARÁN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTAS CONDICIONES, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

**5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:**

LA COMPAÑÍA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPAÑÍA NO QUEDARÁ OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIO-

## ENDOSO

### PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

NE O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURÍDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE - YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS - SI EL ASEGURADO LOS LLEVÓ A CABO SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA. LA CONFESIÓN DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRÁ ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

#### 6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO PODRÁ INDEMNIZAR DIRECTAMENTE A UN TERCERO AFECTADO EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR LO QUE LA ASEGURADORA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO DICHO PAGO EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA O LÍMITES DE ESTA COBERTURA.

#### 7. CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE OCURRIDOS:

LA COMPAÑÍA NOMBRARÁ EN TODA PÉRDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL, SIENDO ÉSTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DAÑOS AL AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,

EN LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DAÑOS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARÁ COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGÍAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE INGENIERÍA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACIÓN O REMEDIACIÓN, LA COMPENSACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS EN EL DESTINO DE

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O REFORESTACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O CAPACITACIÓN DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS, CONSIDERANDO:

- I. LA OBLIGACIÓN DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DAÑO QUE CORRESPONDA;
- II. LA OBLIGACIÓN DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVÉS DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL; III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DAÑO OCASIONADO AL AMBIENTE;
- IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACIÓN DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO, LO DETERMINARÁ LA COMPAÑÍA, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PÉRDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR Y HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACIÓN PROCEDENTE BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO SE HARÁ AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DAÑO AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DAÑADO CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRÁ CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS:

## ENDOSO

### PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DAÑOS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACIÓN INICIA EFECTUADA POR EL EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA CESARÁN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACIÓN DEL MONTO DETERMINADO POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACIÓN EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE ESTARÁ OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DAÑOS FUTUROS QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

#### CLAUSULA 10. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA QUEDARÁ REDUCIDA AUTOMÁTICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO.

#### CLAUSULA 11. SEGURO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE COBERTURA ES CONTRATADA PARA SER CONSIDERADA COMO UN SEGURO OBLIGATORIO. EN CONSECUENCIA, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA QUEDARÁ SUJETA A LO INDICADO PARA LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A LOS QUE HACEN MENCIÓN EL ARTÍCULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (TRANSCRITO AL FINAL DE LA CLÁUSULA). EN DICHO CASO, ESTA COBERTURA NO PODRÁ CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE SU VIGENCIA.

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

ASIMISMO, LA PRIMA DE ESTA COBERTURA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL INICIO DE LA VIGENCIA Y NO SE PODRÁ CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA NI TENER UN PERIODO DE GRACIA PARA SU PAGO POR SER UN SEGURO OBLIGATORIO (ARTÍCULOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

"ARTÍCULO 150 BIS.- LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN EL CARÁCTER DE OBLIGATORIOS, NO PODRÁN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA EMPRESA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN QUE ÉSTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE UN DAÑO PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIÓ EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 80., 90., 10 Y 70 DE LA PRESENTE LEY, O EN AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA MISMA, ESTARÁ FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO."

-----  
TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

---

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

\*\*Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

**ENDOSO****PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

MEXICO, D.F.; 16 DE ENERO DEL 2019

Lugar y Fecha

**Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.**

Funcionario Autorizado

**Contacto****Reporte de siniestro:**Cd. de México, Monterrey y Guadalajara  
Teléfono: 81 1253 3737  
Resto del país: 01 800 716 54 67**Servicio a clientes:**Cd. de México, Monterrey y Guadalajara  
Teléfono: 1253 3939  
Resto del país: 01 800 712 28 28[www.chubb.com/mx](http://www.chubb.com/mx)

**AVISO DE COBRO**

<b>Póliza:</b> N1 38014936	<b>Vigencia:</b> Del 07/01/2019 12:00 horas al 31/12/2019 12:00 horas
<b>Inciso:</b> 1	<b>No. De recibo:</b> 1 <b>Endoso:</b> 68721950

<b>Datos del asegurado y/o propietario</b>	
<b>Asegurado:</b> COMBUSTIBLES CALETA SA DE CV	<b>RFC:</b> CCA011119 2A1
<b>Domicilio:</b> CARRETERA COSTERA SUR KM 4 MAS 230 ZN HOTELERA COZUMEL QUINTANA ROO	<b>C.P.:</b> 77600

<b>Datos generales de la póliza</b>	
<b>Lugar y fecha de expedición:</b> Simon Bolivar 777 Col. Chepevera Mty, N.L.	
<b>Control:</b> 3,618.77	
<b>Ramo:</b>	<b>Convenio:</b>
<b>Clave interna del agente:</b> Nombre de persona física, de	<b>Cuota:</b>
<b>Desglose de pago</b>	<b>Moneda:</b> NACIONAL

Prima Neta	\$	15,078.21
Otros descuentos	\$	0.00
Financiamiento por pago fraccionado	\$	0.00
Gastos de expedición	\$	400.00
I.V.A.	\$	2476.51
<b>Total a pagar:</b>	\$	<b>17,954.73</b>

**IMPORTANTE:** El pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición. En caso de que el importe del seguro por el cual se expide este comprobante sea pagado con cheque deberá ser expedido a nombre de Chubb Seguros México, S.A con la leyenda "Para abono en la cuenta del beneficiario". Anotar al reverso del cheque la cuenta y referencia de pago. Los cheques quedan salvo buen cobro, por lo que el pago se presume cuando éste pase en firme. Mediante el presente se acusa recibo del valor estipulado solo si muestra la cantidad pagada impresa, sello y firma del cajero en su caso, de la Institución Financiera o Compañía de la que se trate.

<b>Recepción de pagos en:</b>			
<b>HSBC</b>	Transaccion: 5503 Clave: 1950 Referencia: N13801493600010	<b>SANTANDER</b>	Convenio: 4525 Referencia: N13801493600010
<b>BANORTE</b>	Convenio: 31815 Referencia: N13801493600010	<b>BANAMEX</b>	Cuenta: 870 / 563643 Referencia: N13801493600010
<b>BBVA</b>	Convenio: 677353		
<b>BANCOMER</b>	Referencia: N13801493600010		
<b>Fecha límite de pago</b>		<b>Forma de pago</b>	
		<input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque    Banco    Local    Foráneo	
<b>Contacto dudas o aclaraciones</b>			
OperacionesCobranzaMex@Chubb.com		OperCobranzaGDL@chubb.com    OperCobranzaMTY@chubb.com	

COMPROBANTE ASEGURADO

**Ficha de depósito**

<b>Recepción de pagos en:</b>			
<b>HSBC</b>	Transaccion: 5503 Clave: 1950 Referencia: N13801493600010	<b>SANTANDER</b>	Convenio: 4525 Referencia: N13801493600010
<b>BANORTE</b>	Convenio: 31815 Referencia: N13801493600010	<b>BANAMEX</b>	Cuenta: 870 / 563643 Referencia: N13801493600010
<b>BBVA</b>	Convenio: 677353		
<b>BANCOMER</b>	Referencia: N13801493600010		
<b>Fecha límite de pago</b>		<b>Forma de pago</b>	
		<input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque    Banco    Local    Foráneo	

## NOTA DE DÉBITO

### Datos del emisor

R.F.C.: ASE901221SM4

Régimen fiscal: 601

### Datos del receptor

Nombre o Razón social: COMBUSTIBLES CALETA SA DE CV

R.F.C.: CCA0111192A1

Uso CFDI: G03

Residencia fiscal:

No. de registro de identidad fiscal:

### Información del comprobante

Versión: 3.3

Tipo de Comprobante: I

Serie: NDMEX

Folio: 673063

Fecha de expedición del CFDI: 2019-01-16T17:07:10

Lugar de expedición: 66260

Forma de pago: 99

Tipo de Cambio: 1

Moneda: MXN

Confirmación:

Método de pago: PPD

Folio fiscal UUID: 62B2A59F-A5A6-4759-8443-878FC3C62506

### Información de documentos relacionados

Tipo de relación: 02

UUID relacionado: F17472B9-4015-40D5-B6A2-65656B56C8C2

Serie: FTMEEX

Folio: 516498

### Conceptos

Clave del producto o servicio	Cantidad	Clave	Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe	Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
84131501	1	IP	Póliza de seguros	Seguros de edificios o del contenido de edificios	15,478.22	15,478.22	15,478.22	002	Tasa	0.160000	2,476.51

Subtotal:	15,478.22
Impuestos Traslados:	
IVA 0.160000	2,476.51
IVA 0.000000	0.00
Total:	<b>17,954.73</b>

## NOTA DE DÉBITO

### Datos Comerciales

Póliza: N138014936

Inciso: 1

Seguro contratado:

Clave interna del agente: 91441

Ramo: Responsabilidad Civil

Sucursal: 1

Control:

Vigencia: 2019-01-07 al: 2019-12-31

Endoso: 68721950

Paquete: ABASEGURO EMPRESARIAL

Oficina: MEXICO

Convenio: 0

### Serie de certificado del emisor

00001000000402729355

### Sello digital del CFDI

Zh9trYdXH2Fi87aj01yJKGvcx8Lxn2MhZlJcDCGbu5QQqj3wO1JkKkR0Ccqy0ds0ZUZJNgr8no4pl7qVqLFvqLtiZKAQAMuAaYXrcTFnUDeVftlv9zRdswO5JZVwHQDUJEl4qIRL+QiMRAus6QV9hFNlIcwqS9oaWRzVjrlXdnPV63aZdXDUrS+SJecdQ8o6K7gTODHZKKUJBnm5wiR42jL7h+17gunmXJl2DLOu4hwc7LQNic6NuQWKmCuMj9MOMKZGdblxemApQ0vXp0cqg7CYp5zmtNcHgKJYcxT7ldj0EAWr/28oyPrdRSPdc7ne4kYND+FzCkS3ZxQaA0QHDw==

### Sello digital del SAT

aXeyr1LW7XM/+vBnRwj4V/hHa8GWO4GkxaCHFGheaVS70lrR3U2vSZTsdmrfEmse9pCJTeutJm7YjSZWs26l/T2UDm1mQlw8iUw9pmuLFG/xOwDOOLZ8+ofdZETZOCfLJOVbipR73oxq+eApvtWwwjErfflfx+ne+4s0N8YrkQLXBoNMW9EN+OIF94iApjDJTSPS7xQAlf1eZgUa1jVflPV3LeYymeOe5+zUApfphTdxC7NbvVpTLzn9mlb3uPj7dw8vnm3dsFpsJSG0H9KAIxahPEmvN4nZBzlNUcku35trun90ulRxxHarG37UXla5etSHRMDvAPTlqh9Q==

### Cadena original

||1.1|62b2a59f-a5a6-4759-8443-878fc3c62506|2019-01-

16T17:07:13|DIA031002LZ2|Zh9trYdXH2Fi87aj01yJKGvcx8Lxn2MhZlJcDCGbu5QQqj3wO1JkKkR0Ccqy0ds0ZUZJNgr8no4pl7qVqLFvqLtiZKAQAMuAaYXrcTFnUDeVftlv9zRdswO5JZVwHQDUJEl4qIRL+QiMRAus6QV9hFNlIcwqS9oaWRzVjrlXdnPV63aZdXDUrS+SJecdQ8o6K7gTODHZKKUJBnm5wiR42jL7h+17gunmXJl2DLOu4hwc7LQNic6NuQWKmCuMj9MOMKZGdblxemApQ0vXp0cqg7CYp5zmtNcHgKJYcxT7ldj0EAWr/28oyPrdRSPdc7ne4kYND+FzCkS3ZxQaA0QHDw==|00001000000412961770||

### No. certificado SAT

00001000000412961770

### Fecha Timbre:

1/16/2019 5:07:13 PM

### RFC del proveedor de certificación:

DIA031002LZ2



### Notas

Este documento es una representación impresa de un CFDI.